

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2007-00297** informando que el secuestre posesionado no rindió informe. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial, téngase como secuestre delegado por la sociedad Delegaciones Legales S.A.S. al señor Carlos Jair Contreras Useche, conforme posesión visible a folio 353 del expediente.

En consecuencia, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de junio de 2019 (folio 348). Para ello, **librese por secretaría nuevo despacho comisorio** dirigido a la Alcaldía Local y/o Alcaldía Menor respectiva, con las advertencias incluídas en la Circular PCSJ17-10 del Consejo Superior de la Judicatura y providencia STC 22050-2017 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

El trámite del despacho comisorio estará a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020. En la fecha al despacho de la señora juez el presente **proceso ordinario N° 2010-049** con solicitud del PAR ISS. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que mediante apoderado el PAR ISS EN LIQUIDACIÓN solicita que se haga entrega del título judicial No. 400100003297770 por \$1.500.000, **tal solicitud será negada**, toda vez que el depósito fue constituido para el pago de condena en costas en favor de la demandante.

Requírase al apoderado de la parte actora, para que **en un término no mayor a treinta (30) días** tramite la entrega del mencionado depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2016-00707** informando que la parte demandante presentó objeción en contra del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior. Finalmente, se allegó poder y renuncia de poder. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que la parte demandante pretende aportar un nuevo dictamen pericial, con fundamento en el artículo 227 del C.G.P., sin embargo, no se percata que dicho dictamen no fue aportado por ninguna de las partes, pues éste fue decretado de oficio por el Despacho en vista pública del 27 de octubre de 2017. Por tal razón, se rechazará de plano dicha solicitud.

Ahora, teniendo en cuenta que no existe claridad sobre lo pretendido por la parte demandante respecto de las inconformidades presentadas en contra del dictamen proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, este Despacho, previo a continuar con el trámite correspondiente **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **EDISSON GERLEINS HERNÁNDEZ BERNAL**, identificado con la C.C. No. 80.259.324 y T.P. No. 167.367 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido a folios 297.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor **RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO**, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que en el término improrrogable de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, manifieste al Despacho sí lo que pretendió con la inconformidad presentada al dictamen proferido por la Junta Regional

de Calificación de Invalidez tuvo lugar a un recurso de reposición y/o apelación, de conformidad con el artículo 43 del Decreto 1352 de 2013.

CUARTO: RECHAZAR por improcedente el nuevo dictamen pericial aportado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Vencido el término concedido en el numeral 3° de esta providencia, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00155**, informando que venció en silencio la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 312 a 317 la parte ejecutante presentó liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., liquidación de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio.

Sin embargo, como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante solo incluyó el concepto de aportes a seguridad social en pensión, sin incluir los demás valores mencionado en el mandamiento de pago, por tanto, el despacho elaboró la respectiva liquidación en los siguientes términos:

TABLA LIQUIDACION TOTAL	
CONCEPTO	VALOR
SALARIOS AÑO 2002	\$ 9.600.000
SALARIOS AÑO 2003	\$ 9.600.000
SALARIOS AÑO 2004	\$ 9.600.000
SALARIOS AÑO 2010	\$ 12.480.000
CESANTÍAS	\$ 10.216.182
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 1.192.191
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 10.216.182
VACACIONES	\$ 5.238.141
*SANCIÓN MORATORIA	\$ 104.067.332
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 5.519.125
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 551.912
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 178.281.065

* SANCIÓN MORATORIA ARTICULO 65 C.S.T.				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Nº DE DIAS	SANCIÓN MORATORIA DIARIA	TOTAL SANCIÓN
22/07/2011	9/10/2019	3002	\$ 34.666	\$ 104.067.332

Ahora bien, el valor del cálculo actuarial debe ser determinado por la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado el ejecutante,

tal y como se estableció en el literal J del numeral primero del mandamiento de pago (folio 249); por tanto, se ordenará **librar oficio a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, a efectos de que informe en el **término de 10 días**, el trámite dado a la solicitud de cálculo actuarial radicada por la parte ejecutante en fecha 6 de septiembre de 2018 (folios 284 y 285). El trámite del oficio estará a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 178.281.065), teniendo como fecha de corte de los intereses moratorios el día 9 de octubre de 2019, por ser esta la fecha en la cual se presentó la liquidación del crédito.

A esta suma por la cual se aprueba la liquidación del crédito, deberá adicionarse el valor que determine Colpensiones en el cálculo actuarial realizado.

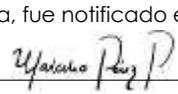
Finalmente, y como quiera que la parte ejecutante allegó el trámite dado al despacho comisorio obrante a folio 319 del expediente, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la Alcaldía Local de Puente Aranda, a efectos de que informe el trámite dado al despacho comisorio librado por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

Npp

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso especial de fuero sindical no. 2017-00167** informándole que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que el **DR. DAVID CAMILO EDUARDO CORREDOR CORREA**, no se ha posesionado del cargo de Curador Ad Litem de la organización sindical **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MANPOWER PROFESSIONAL LTDA – SINTRAMANPOWER S.I.**, a pesar de que le fue remitido telegrama conforme a lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Ahora bien, en relación con la solicitud elevada por el curador ad litem de la demandada **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA** Dr. Juan Esteban Velandia Parraga el día 13 de agosto de 2020, se tiene que la misma fue resuelta mediante el mismo auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Por lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR mediante telegrama al **DR. DAVID CAMILO EDUARDO CORREDOR CORREA**, para que dentro del **TÉRMINO JUDICIAL DE DIEZ (10)** días informe las razones por las cuales no acudió a la Secretaria del Despacho a notificarse del auto admisorio, con el fin de iniciar trámite de imposición de sanciones previsto en los Artículos 49 y 50 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00307** informando que se allegó constancia de radicación del oficio No. 0035 del 15 de enero de 2020, sin que se diera respuesta al mismo. Finalmente, la demandante informó el fallecimiento del Dr. Héctor Lisandro Leyton Méndez, quien actuaba como su apoderado judicial e indicó que quien continuará con su representación es la Dra. Nidia Castro Salinas. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Marzo 25 de 2021

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observa que estando en expediente al despacho se allegó respuesta al oficio librado, por lo cual se dispone **INCORPORAR** la respuesta dada al oficio librado.

Por otro lado, se evidencia que el Dr. HÉCTOR LISANDRO LEYTON MÉNDEZ, quien representaba judicialmente a la demandante, falleció el día 8 de junio de 2019, tal y como da cuenta el Registro Civil de Defunción a folio 271 del expediente, de esta manera designando a la Dra. NIDIA CASTRO SALINAS para que continúe representándola judicialmente.

Con fundamento en lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido al doctor **HÉCTOR LISANDRO LEYTON MÉNDEZ**, en los términos de los incisos segundo y tercero del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **NIDIA CASTRO SALINAS**, identificada con la C.C. No. 52.836.859 y T.P. No. 262.081 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a folios 272 a 274 del expediente.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. **NIDIA CASTRO SALINAS**, para que indique la dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en

el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PROGRAMAR fecha de **AUDIENCIA** para la hora de las **9:00 a.m. del día 14 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

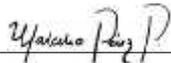
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00399** informando que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá dio cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Despacho y con base en lo anterior, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega títulos judiciales. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud elevada por la parte ejecutante, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, allegue el acto administrativo de reconocimiento pensional que dio cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia proferidas el 16 de julio de 2015 y 1 de septiembre de 2017 respectivamente.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio, al cual deberá anexarse copia autentica de los folios 133, 152, 153, 160, 161, 202 y 203 del expediente. Oficio que deberá ser tramitado por la parte ejecutante.

TERCERO: Vencido el término concedido, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para decidir solicitud de entrega de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

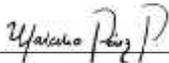
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00403** informando que la parte ejecutante allegó el diligenciamiento del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. y, solicitó el emplazamiento de la ejecutada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte ejecutante allegó solicitud de emplazamiento de la ejecutada **Beatriz Eugenia Aldana Hoyos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S.

No obstante lo anterior, se evidencia que la parte ejecutante no ha diligenciado el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada en la contestación de la demanda ordinaria y que obra a folios 271 a 216, esto es, **calle 135 a No. 9 a – 64, casa 3** de la ciudad de Bogotá.

Por tal razón, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte ejecutante para que adelante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, a la mencionada dirección.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; lo anterior con el fin de lograr la comparecencia de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **proceso ejecutivo No. 2018-00515**, informando que se la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso y entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales existentes en el proceso. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidenció que para el presente proceso fue constituido el depósito judicial No. 400100007052718 del 15 de febrero de 2019 por valor de \$3.000.000, dinero que fue embargado por el Banco AV Villas, conforme la orden dada por este despacho.

Así las cosas y como quiera que en auto de fecha 23 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$2.888.862, incluida la suma por la cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, encuentra procedente el despacho la **ENTREGA DEL DEPÓSITO JUDICIAL** previo su **fraccionamiento**, así:

- La suma de \$2.888.862 que será entregada a la parte ejecutante.
- La suma de \$111.138 que permanecerá a órdenes del proceso hasta tanto las partes presenten actualización a la liquidación del crédito.

La fracción correspondiente a la suma de \$2.888.862 se entregará a la parte ejecutante a través de su representante legal o persona que designe para tal fin, como quiera que en el poder otorgado a la doctora Martha Lucía Tascón Reyes no le fue conferida la facultad de recibir.

Por lo anterior y previo a decidir la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, se **REQUIERE** a las partes a efectos de **presentar actualización a la liquidación del crédito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

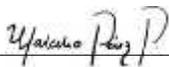
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de febrero de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2018-00603** informando que la Secretaría de Movilidad dio contestación al oficio No. 2009 del 9 de diciembre de 2019. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR la respuesta otorgada por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD** al oficio No. 2009 del 9 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para lo de su cargo.

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **HOSANNA AVENDAÑO ALFONSO**, para que en los términos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. constituya apoderado judicial, toda vez que al presente proceso se le está dando trámite de primera instancia.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría al impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

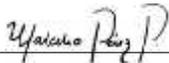
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2018-00799**, informando que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Danna Vanessa Navarro Rosas como procuradora principal de COLPENSIONES. Así mismo, como quiera que se extiende sustitución de poder a la Dra. Edna Carolina Olarte Márquez, se le reconocerá personería adjetiva como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 164 del expediente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada COLPENSIONES.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 14 de abril de 2021**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

LPH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00055** informando que la demanda fue contestada dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y no se presentó escrito de reforma. Se deja constancia que los días 2, 3 y 18 de octubre, 21, 22, 26, 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 no corrieron términos por cierre del Edificio por paro judicial. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada Colpensiones, no dio contestación en debida forma a la demanda por las siguientes apreciaciones:

1. No aporta el poder conferido que la faculta para actuar como apoderada de la demandada.
2. No aporta la historia laboral del demandante, que enuncia como prueba documental en el acápite de pruebas de la contestación de demanda.

De otra parte, se observa que la demandada Porvenir S.A. dio contestación a la demanda con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. y dentro del término previsto para ello, por lo cual se tendrá por contestada la demanda por esta demandada.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Manuel Felipe Grisales Mesa como apoderado la demandada PORVENIR S.A., conforme escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada Colpensiones, por las razones expuestas.

TERCERO: Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada Colpensiones, el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada Porvenir S.A.

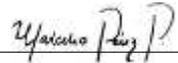
QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

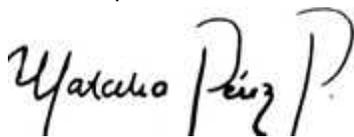
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00121**, informando que la parte ejecutante solicitó la entrega de títulos judiciales, sin embargo, no allegó constancia de haber dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante **DEBERÁ ESTARSE** a lo resuelto en auto de fecha 6 de septiembre de 2019, con relación a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante no ha dado cumplimiento a los requerimientos elevados en autos calendados del día 21 de marzo, 28 de mayo y 6 de septiembre de 2019, es dable ordenar el archivo de las diligencias hasta tanto la parte ejecutante atienda los requerimientos elevados por el Despacho.

Por lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en auto de fecha 6 de septiembre de 2019, con relación a la solicitud de entrega de títulos judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias hasta no tanto la parte ejecutante atienda los requerimientos elevados por el Despacho en autos de fecha 21 de marzo, 28 de mayo y 6 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2019-00135**, informando que el ejecutante presentó avalúo del bien inmueble con folio de matrícula No. 051-11. Sírvase Proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, sería del caso dar trámite a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., sino es porque se evidencia su improcedencia, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 21 de marzo de 2019, y en ese sentido tampoco existe auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de avalúo del bien inmueble con folio de matrícula No. 051-11.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto de fecha 21 de marzo de 2019, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: MANTENER el expediente en Secretaría al impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

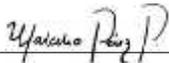
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00279**, informando que fue encontrado a la letra sin tramite alguno. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que desde el día 18 de junio de 2019, fecha en que fue admitida la demanda, la parte actora no ha procedido con la notificación de la parte demandada.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días dé impulso efectivo al juicio de la referencia, esto es, para que acredite el envío del citatorio a la demandada de que trata el Artículo 291 del C.G.P., y allegue certificación expedida por la empresa de correos donde conste su entrega. Una vez el mismo haya sido entregado, deberá la parte actora dar trámite al aviso de que trata el Artículo 292 del C.G.P., previniendo a la parte notificada que de no comparecer se le designará curador ad-litem conforme lo dispone el Artículo 29 del C.P.T. y S.S., y allegar constancia de su entrega. Lo anterior so pena de ordenar el archivo por inactividad del presente proceso.

Finalmente, se informa a la parte actora que también podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00561** informando que la parte demandada allegó solicitud de aplazamiento de audiencia, y se hace necesaria vinculación. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la parte demandada, de no ser porque de una revisión del expediente se evidenció que se hace necesario integrar el contradictorio.

Por lo tanto, se ordena **VINCULAR** como litisconsortes necesarios por pasiva a las sociedades: Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Seguros de Vida Alfa S.A., ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Para el efecto, se ordena a la parte actora **NOTIFICAR** personalmente a las vinculadas Porvenir S.A., Seguros de Vida Alfa S.A. y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, del auto admisorio de la demanda conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P; en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y córraseles traslado a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndoles que debe designar un apoderado para que los represente en este asunto y Juzgado.

Por secretaría, se ordena **NOTIFICAR** personalmente a la vinculada ARL Positiva Compañía de Seguros S.A. del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su Representante Legal o quien haga sus veces por el termino de Diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y Juzgado.

Así mismo, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario no. 2019-00571** informándole que las demandadas se notificaron personalmente, entidades que presentaron escritos de contestación de la demanda dentro del término legal y no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los escritos de contestación presentados por los apoderados de las demandadas, encuentra el juzgado que el presentado por la accionada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Sin embargo, la contestación presentada por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** no cumple con los presupuestos ya citados, toda vez que no se incorporó el expediente administrativo del demandante en medio magnético, historial laboral del demandante y proyección de la mesada pensional.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada principal, al Dr. **LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ** como apoderado sustituto de la demandada y a la doctora **LINA MARÍA CORDERO ENRIQUEZ**, como apodera en sustitución de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Así mismo, se reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado principal y al Dr. **ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en los mandatos conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: INADMITIR la contestación a la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T y S.S. **CONCEDER** a la demandada el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos

previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

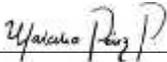
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

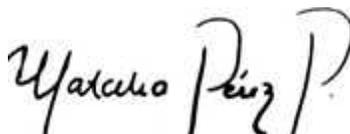
Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2020. – En la fecha al Despacho de la señora Juez el **proceso ordinario No. 2019-00668**, informando que la parte actora comunicó nueva dirección de notificaciones de la demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede se autoriza a la parte demandante a que **remita el citatorio** de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., teniendo en cuenta la nueva dirección informada, esto es, Calle 63 No. 27-86, de Bogotá.

Se deja constancia que de ser recibido satisfactoriamente el citatorio, deberá proceder la parte actora con la remisión del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., sin necesidad de auto que lo autorice.

Así mismo, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría, remítase correo electrónico a título informativo a la demandada, a los correos electrónicos: johana.campo@coproyectoscolombia.com y presidencia@coproyectoscolombia.com, informándole la existencia del presente proceso.

De otra parte, y en cuanto a la solicitud allegada por la parte demandada a folios 50 a 51 del expediente, se indica que **no se accederá a lo pedido**, como quiera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5º, literal "d" del C.G.P., corresponde a la Superintendencia de Sociedades, el trámite de levantamiento de velo corporativo o desestimación de la personalidad jurídica, como se denomina en nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual, la jurisdicción ordinaria laboral no es competente para conocer de dicha solicitud.

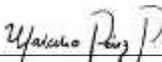
Finalmente, y en cuanto a la solicitud de realización de audiencia para el decreto de medida cautelar, la cual se encuentra normada en el artículo 85A del C.P.T. y S.S., la misma será resuelta una vez se cuente con la notificación de la parte demandada o su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>

Npp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020. En la fecha al despacho de la señora Juez el **Proceso Ordinario No. 2019-00681** informando que la parte demandante allegó el diligenciamiento del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que se allegó el diligenciamiento del citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., el cual fue devuelto por la causal "Destinatario Desconocido". (fol. 85 a 88)

No obstante, se evidencia que la parte demandante no ha diligenciado el citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada en el certificado de Existencia y Representación Legal y que obra a folios 76 a 79 del expediente, esto es, **carrera 76 64F 75** de la ciudad de Bogotá. Tampoco se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que adelante el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, a la dirección antes mencionada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; lo anterior con el fin de lograr la comparecencia de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00756**, informando que se encuentra pendiente reprogramar la audiencia señalada, la cual fue suspendida por solicitud de la parte actora y coadyuvada por la demandada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 13 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link

que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

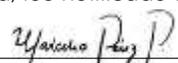
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00797**, informando que, debido a problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **3:30 p.m. del día 8 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

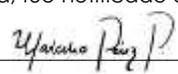
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00919**, informando que debido a problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:30 p.m. del día 7 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

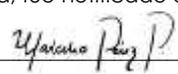
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá 6 de agosto de 2020, al Despacho del señor Juez el presente **proceso ordinario N° 2020-00041**, informando que la parte actora presentó solicitud de aclaración de auto admisorio. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, al revisar las diligencias, evidencia el despacho que en el auto emitido por este juzgado en fecha 8 de julio de 2020, se incurrió en error en cuanto al nombre de la demandante, este despacho accederá a la solicitud presentada y procederá con la corrección a que haya lugar.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral "PRIMERO" del auto de fecha 8 de julio de 2020, el cual quedará así:

"PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ MARINA VEGA LA ROTA contra 1) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, 2) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, Y 3) ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No.
023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

NGF

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00069**, informando que debido a problemas de conectividad, se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **2:00 p.m. del día 8 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

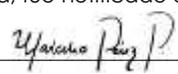
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.- En la fecha al despacho de la señora juez el **proceso ordinario no. 2020-0121**, con escrito de subsanación de demanda enviado vía electrónica el día 16 de julio de 2020. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, y en vista que la parte actora dio cumplimiento a lo indicado en providencia de fecha 8 de julio de 2020, se observa que la presente acción cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **EDITH MEJÍA GARZÓN**, quien se identifica con C.C. No 52.380.366 y T.P. No 223.240 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **MÓNICA REY DUEÑAS** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A; Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; por reunir los requisitos establecidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas Sociedad privadas – del auto admisorio de la demanda conforme lo señala los Artículos 291 y 292 del C.G.P; en concordancia con el artículo 29 del CPTSS y córrasele traslado a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por el termino de Diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y Juzgado. Así mismo, se informa a la parte actora que podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones- del auto admisorio de la

demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 del CPTSS y córrasele traslado a través de su Representante Legal o quien haga sus veces por el termino de Diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y subsanación, de ser el caso, y previniéndole que debe designar un apoderado para que la represente en este asunto y Juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el art. 41 del CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

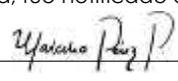
SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten expediente administrativo de la demandante y todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 023 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.</p>

mcc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00209**, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de la audiencia señalada. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE Y TIENE** a la doctora **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN** como apoderada sustituta de la parte actora, así como a la doctora **LORENA ISABEL USUGA HIGUITA** como apoderada sustituta de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en las sustituciones de poder aportadas al expediente.

En consecuencia, se accede a la solicitud de aplazamiento allegada por la apoderada de la parte demandada, y por tanto se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 28 de abril de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la

audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

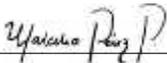
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 26 de marzo de 2021. Por Estado No. 024 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

NPP

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso especial de fuero sindical N° 2020-0507** informándole la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se rechazará la presente demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** promovida por **DIEGO MARCELO GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA, ARMADA NACIONAL**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER y AUTORIZAR el retiro de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

NG

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <u>26 de marzo de 2021</u>. Por Estado No. <u>023</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.</p>
